AÑO XXXVI • LUNES, 11 DE MAYO DE 2020 • NÚMERO 94

## **SUMARIO**

I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página
Orden Ministerial 10/2020, de 12 de marzo, por la que se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares incorporadas al organismo autonomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, procedentes del extinto organismo autonomo Servicio Militar de Construcciones.	10309
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR  Ceses Comisiones	10311 10315
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES  Vacantes	10319
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL  • ESCALA DE SUBOFICIALES Cambios de residencia Retiros  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Hojas de servicios  • VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios	10321 10322 10324 10327 10329 10335 10336

	S	ad.	ы	
8	12	m	51	8
Д	媽	ĽЭ	βЩ	Į
-53	栖	o.	4	2

Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Pág. 301 Página CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS OFICIALES GENERALES 10338 Bajas ...... • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 10339 Retiros ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) Retiros ..... 10340 **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR**  ESCALAS DE BANDA 10341 Retiros ..... **RESERVISTAS** Bajas ...... 10342 **ARMADA CUERPO GENERAL**  ESCALA DE MARINERÍA Servicio activo 10343 10344 Excedencias ..... **RESERVISTAS** Situaciones ..... 10345 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL**  ESCALA DE TROPA Excedencias ..... 10351 Compromisos ..... 10353 10355 Bajas ...... 10356 Nombramientos ..... 10357 **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo 10359 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 10360 Convocatorias 10361 Cursos ..... ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Bajas de alumnos ...... 10364 10368 Programas de estudios ...... V. — OTRAS DISPOSICIONES DISTINTIVOS 10370 NORMALIZACIÓN ..... 10375 NORMAS ..... 10378

over. BOD-2020-3034-301 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



10394

Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Pág. Página MINISTERIO DE DEFENSA MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA ..... 10389 MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES ...... 10390 RETRIBUCIONES **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE TROPA 10391 Trienios ..... **ARMADA CUERPO GENERAL**  ESCALA DE MARINERÍA 10392 Trienios ..... CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA

#### Aviso Legal.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

Trienios .....

- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-094-302 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Sec. I. Pág.

### I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### **VIVIENDAS MILITARES**

Cód. Informático: 2020009698.

Orden Ministerial 10/2020, de 12 de marzo, por la que se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares incorporadas al organismo autonomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, procedentes del extinto organismo autonomo Servicio Militar de Construcciones.

La disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece las normas para la enajenación de las viviendas militares que no se destinen a su cesión de uso en régimen de arrendamiento especial y determina, en su apartado 1.c, entre otros aspectos, que el Ministro de Defensa fijará, en todo caso, los calendarios de venta y orden de prelación de acuerdo con los intereses públicos.

El artículo 13.2.ñ) del Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, atribuye como competencia del Pleno del Consejo Rector del organismo autónomo, proponer a la Ministra de Defensa la aprobación de la relación de viviendas militares ocupadas que esté previsto enajenar, así como aprobar la enajenación de las desocupadas.

Por su parte, el apartado tercero.1, de la Orden Ministerial 153/2000, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar el orden de prelación de venta de las viviendas militares enajenables, dispone que la relación de las viviendas militares ocupadas que esté previsto enajenar en cada periodo bienal será aprobada a propuesta del Consejo Rector del extinto organismo autónomo Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), en la actualidad organismo autónomo INVIED O.A, por el Ministro de Defensa. Dicha aprobación se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», quedando expuesta la relación de las viviendas militares afectadas en las Delegaciones/ Subdelegaciones de Defensa y en las Áreas de Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se aprobó la integración del Servicio Militar de Construcciones (SMC), en el INVIED O.A, teniendo efecto la integración de patrimonios desde el 1 de enero de 2015, según dispuso la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del INVIED O.A, establece que las viviendas que forman parte del patrimonio del SMC, quedarán integradas en el patrimonio del INVIED O.A, con la calificación de viviendas militares no enajenables. Si bien, su destino podría ser modificado posteriormente por el Ministro de Defensa cuando varíen las circunstancias iniciales, en virtud de la facultad reconocida en el artículo 19 del Estatuto.

En este contexto, en virtud de la delegación de competencias aprobada mediante la Orden DEF/2171/2011, de 27 de julio, por la que se modifica la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa, en relación con determinadas materias administrativas, el Director Gerente del INVIED O.A, por Resoluciones Comunicadas número 4/2017, de 30 de enero y número 14/2019, de 8 de julio, ha calificado como enajenables un total de 308 viviendas militares procedentes del extinto SMC ubicadas en las localidades de Burgos, Vitoria, Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Valladolid y cuyo destino será la enajenación conforme a las normas contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999 y el Capítulo III del Título III del Estatuto del INVIED O.A.

Finalmente, el Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A, celebrado el 25 de julio de 2019, acordó proponer a la Ministra de Defensa la enajenación de 234 viviendas militares ocupadas procedentes del extinto SMC declaradas enajenables mediante las Resoluciones Comunicadas antes referidas, al ritmo que permitan las actuaciones necesarias para su enajenación, no siendo posible fijar un calendario concreto.

CVE: BOD-2020-094-10309 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10310

En su virtud, y para dar cumplimiento al apartado tercero de la Orden Ministerial 153/2000, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar el orden de prelación de venta de las viviendas militares enajenables y a propuesta del Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A,

#### **DISPONGO:**

Artículo único.- Enajenación de determinadas viviendas militares ocupadas procedentes del extinto Servicio Militar de Construcciones ubicadas en Burgos, Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Valladolid.

1.- Se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares ocupadas procedentes del extinto SMC e incorporadas al INVIED O.A. con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, calificadas como viviendas militares y declaradas enajenables por Resoluciones Comunicadas número 4/2017, de 30 de enero y número 14/2019, de 8 de julio y a propuesta del Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A, celebrado el 25 de julio de 2019.

El proceso de enajenación se llevará a cabo al ritmo que permitan las actuaciones necesarias para la venta de los inmuebles.

La relación de estas viviendas estará a disposición de los interesados en el Área de Gestión Patrimonial de Madrid, Áreas de Patrimonio de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa en Burgos, Sevilla, Valencia, Valladolid y de la Oficina delegada de Cartagena de la Delegación de Defensa en Murcia.

2.-La citada previsión de ventas, de acuerdo con lo que establece la mencionada disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, no generará derecho alguno para los posibles compradores hasta que reciban la correspondiente oferta, teniendo únicamente carácter informativo y sin que vincule en ningún caso a la Administración.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden ministerial surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 12 de marzo de 2020.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2020-094-10310
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10370

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **DISTINTIVOS**

Cód. Informático: 2020009619.

Instrucción 15/2020, de 13 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se crea el emblema, escudo y el distintivo de destino de la Academia Central de la Defensa.

El Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, creó en su Disposición adicional tercera la Academia Central de la Defensa (ACD) dependiendo de la Subdirección General de Enseñanza Militar, y en la que se integraron la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, la Escuela Militar de Intervención, la Escuela Militar de Sanidad, la Escuela de Músicas Militares, la Escuela Militar de Idiomas y la Escuela Militar de Ciencias de la Educación.

La Orden DEF/1849/2015, de 9 de septiembre, por la que se determina la estructura orgánica básica de la Academia Central de la Defensa, definió la organización y funciones de la misma.

Por otra parte, la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, faculta al Subsecretario de Defensa a desarrollar mediante instrucción la composición de los emblemas que sean representativos de los distintos cuerpos y especialidades fundamentales, y otros emblemas especiales que entren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como a crear, modificar y aprobar los distintivos conforme a los criterios de la citada Orden.

La Academia Central de la Defensa es, por tanto, una unidad de reciente creación. Hasta esta fecha, cada escuela tenía su propio escudo, emblema o distintivo recogido en diversa normativa. Con la creación de este nuevo centro docente militar en el que se imparte la enseñanza de formación de los futuros componentes de los cuerpos comunes, así como enseñanza de perfeccionamiento a personal de las Fuerzas Armadas de los Ejércitos, Armada y Cuerpos Comunes, y con el objeto de que el personal destinado en el mismo, incluidos los alumnos de formación, tengan un vínculo de unión que constituya sus señas de identidad, se ha diseñado un emblema para esta nueva unidad en el que se han tratado de fusionar los símbolos más significativos de los emblemas de las escuelas militares que se han integrado en la misma. El emblema constituye la base del escudo y del distintivo de destino.

El emblema, escudo y distintivo se han creado respetando las normas concretas de la Heráldica, sentando los criterios que responden a la finalidad de distinguir y estimular el sentido de pertenencia.

#### **DISPONGO:**

Primero. Creación del emblema, escudo y distintivo de destino de la Academia Central de la Defensa.

- 1. Se crea el emblema de la Academia Central de la Defensa, cuya descripción, se realiza en el anexo I a esta Instrucción.
- 2. Se aprueba el escudo de la Academia Central de la Defensa, cuya descripción, se realiza en el anexo II a esta Instrucción.
- 3. Se aprueba el distintivo de destino de la Academia Central de la Defensa, cuya descripción, se realiza en el anexo III a esta Instrucción.

Segundo. Uso del emblema, escudo y distintivo de destino.

El uso del emblema y del escudo de la Academia Central de la Defensa se regirá por la normativa vigente sobre uniformidad. Como norma general, el distintivo de destino, bordado con los esmaltes que correspondan a su descripción heráldica, se colocará en la parte superior de la manga derecha de la prenda de vestuario, a siete centímetros de la costura de unión de la manga con la hombrera, excepto sobre los de trabajo, etiqueta y gran

CVE: BOD-2020-094-10370 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Sec. V. Pág.

etiqueta. En el uniforme de instrucción o campaña, el distintivo será el modelo plastificado en sus colores, a nueve centímetros de la costura de unión de la manga con la hombrera.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

No obstante lo dispuesto en la disposición final única, se establece un período de adaptación de lo establecido en los apartados primero y segundo de esta instrucción de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de marzo de 2020. - El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-094-10371 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 10372

#### ANEXO I

#### Descripción del emblema de la Academia Central de la Defensa

Único. Descripción heráldica del emblema.

- 1. Espada puesta en banda, pasante en aspa una fasces con el hacha hacia el jefe, resaltada Cruz de Malta, saliendo un sol entre el brazo superior y el diestro de la cruz, brochante una cabeza de la diosa Minerva, saliendo de la parte superior del palo de la cruz un globo terráqueo, en lo bajo de la misma una lira. Todo de oro.
- 2. Emblema para los uniformes: metálico o plastificado en sus colores, de 20 mm de alto por 10 mm de ancho.



CVE: BOD-2020-094-10372 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 10373

#### ANEXO II

#### Descripción del escudo de la Academia Central de la Defensa

Único. Descripción heráldica del escudo.

Escudo español cuadrilongo y redondeado en su parte inferior de proporción seis veces de alto por cinco de ancho, sobre campo de sinople, espada puesta en banda, pasante en aspa una fasces con el hacha hacia el jefe, resaltada Cruz de Malta, saliendo un sol entre el brazo superior y el diestro de la cruz, brochante una cabeza de la diosa Minerva, saliendo de la parte superior del palo de la cruz un globo terráqueo, en lo bajo de la misma una lira toda ello en oro. Timbrado de la Corona Real, y bajo la punta del escudo una cartela con el lema o divisa con el nombre de la unidad «ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA», todas ellas de oro con las letras de sable.



CVE: BOD-2020-094-10373 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 1037

#### ANEXO III

Lunes, 11 de mayo de 2020

#### Descripción del distintivo de destino de la Academia Central de la Defensa

Único. Descripción heráldica del distintivo de destino.

Núm. 94

- 1. Escudo español, sobre campo de sinople, espada puesta en banda, pasante en aspa una fasces con el hacha hacia el jefe, resaltada Cruz de Malta, saliendo un sol entre el brazo superior y el diestro de la cruz, brochante una cabeza de la diosa Minerva, saliendo de la parte superior del palo de la cruz un globo terráqueo, en lo bajo de la misma una lira, todo ello en oro.
- 2. Distintivo para los uniformes: bordado, o plastificado en sus colores, de 72 mm de alto por 60 mm de ancho.



CVE: BOD-2020-094-10374 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10375

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/06892/20

Cód. Informático: 2020009377.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 3204.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3204 AMD (Edición 9) «Aeroevacuación sanitaria–AAMedP-1.1, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3204 AMD (Edición 9) –AAMedP-1.1, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la su promulgación por la OTAN.

Madrid, 29 de abril de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-094-10375 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10376

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/06893/20

Cód. Informático: 2020009584.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 3929.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3929 ATMC (Edición 6) «Guía de evaluación para los servicios de rescate y contraincendios».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3929 ATMC (Edición 6).

Tercero. La fecha de implantación será el día 15 de mayo de 2020.

Madrid, 30 de abril de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-094-10376 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10377

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/06894/20

Cód. Informático: 2020009586.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 3896.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3896 ATMC (Edición 6) «Información para rescate en emergencias aéreas y respuesta a incidentes». Segundo. Se establece la siguiente la siguiente reserva:

La información incluida en cada TO 00-105E-9 estará acorde al nivel de clasificación de información de la base de datos.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3896 ATMC (Edición 6).

Cuarto. La fecha de implantación será el día 15 de mayo de 2020.

Madrid, 30 de abril de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-094-10377 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

#### Resolución 516/06895/20

Cód. Informático: 2020009865.

Resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército, por la que se establecen criterios para determinar la superación de los diferentes currículos cursados por los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación a los diferentes Cuerpos de la escala de Oficiales y a la escala de Suboficiales del Ejército de Tierra.

Según Resolución 430/04043/20, del Subsecretario de Defensa, de 10 de marzo, ampliada en su ámbito geográfico y prorrogada mediante otras resoluciones, se adoptan medidas en los Centros Docentes militares con motivo del COVID-19, habiendo sido suspendidas todas las actividades Docentes militares, reduciéndose las mismas a las enseñanzas que puedan impartirse por medios telemáticos.

Pese al esfuerzo que los Centros Docentes militares del Ejército de Tierra realizan para impartir en dicha modalidad de enseñanza el contenido de los diferentes currículos, en algunos casos no será posible impartirlos en su totalidad, bien porque ciertos contenidos han de desarrollarse necesariamente de forma presencial, o incluso porque podría no disponerse de tiempo suficiente para ello antes de la finalización del presente curso académico.

Ante esta situación, y al objeto tanto de posibilitar la transición a la docencia a distancia, como de evitar que la suspensión de las actividades docentes presenciales pudiera provocar la imposibilidad de progresar en el currículo a los alumnos, fue promulgada la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece, en su artículo 3, que las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos son las competentes para determinar qué asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación no son susceptibles de ser impartidas a distancia, y se habilita, en su artículo 1, a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación, para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos. Todo ello condicionado a que las competencias, tanto generales como específicas no alcanzadas, puedan obtenerse en cursos posteriores o en las unidades de destino en el caso de los alumnos de último curso.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo.

#### **DISPONGO:**

Única. Se aprueba el nivel mínimo a alcanzar por los alumnos durante el curso académico 2019/2020 para progresar en el currículo, y en su caso para egresar, de los centros docentes militares, en los diferentes cursos que integran los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a los diferentes Cuerpos de la escala de Oficiales y a la escala de Suboficiales del Ejército de Tierra.

#### **ANEXO**

CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR LA SUPERACIÓN DE LOS DIFERENTES CURRÍCULOS DE LOS DIFERENTES CUERPOS DE LA ESCALA DE OFICIALES Y DE LA ESCALA DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

#### 1. ASIGNATURAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDAS A DISTANCIA.

En estas asignaturas los contenidos se impartirán en la modalidad de enseñanza no presencial, según lo establecido en las instrucciones de la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, aprobadas mediante Resolución 455/05142/20, de CVE: BOD-2020-094-10378 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10379

26 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las instrucciones a seguir por toda la estructura docente del Ministerio de Defensa, Direcciones de Enseñanza, Centros Docentes militares, Centros Universitarios de la Defensa adscritos, profesores y alumnos para hacer frente a la situación y evolución del COVID 19 en la enseñanza militar.

Para la superación de las diversas asignaturas/módulos, se mantendrán los criterios mínimos de asistencia fijados en la normativa vigente, y que serán aplicados considerando la suma de la docencia impartida presencialmente y a distancia, pero asignado únicamente al tiempo dedicado a la materia que se ha podido ejecutar.

Para poder superar estas asignaturas, deberá haberse impartido presencialmente y a distancia un mínimo del 85% de sus contenidos totales.

Se seguirá realizando la evaluación continua de conocimientos, mediante la evaluación y calificación de ejercicios, pruebas, trabajos, cuestionarios, entrevistas virtuales, heteroevaluaciones, etc. finalizando las asignaturas/módulos cuando corresponda, en la modalidad de enseñanza a distancia.

Las evaluaciones se centrarán en comprobar los resultados de aprendizaje que estén ligados con los objetivos mínimos que, para cada asignatura/módulo, se hayan establecido en las adendas a las guías docentes, de forma que se garantice la obtención de la competencia en un grado suficiente. En estas adendas se hará mención a la eliminación, si existiese, de condiciones restrictivas relacionadas con la condición de superar con una calificación igual o mayor que cinco cada una de las unidades didácticas que componen la asignatura/módulo.

En relación al idioma extranjero, en las evaluaciones que se realicen a distancia o presencialmente y que verifiquen los cuatro rasgos idiomáticos, el nivel marcado en la guía docente para su superación se reducirá en un 5%.

#### ASIGNATURAS CON CONTENIDOS NO SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDOS A DISTANCIA.

Según el artículo 3 de la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación es la competente para determinar las asignaturas que, en la situación actual, no son susceptibles de ser impartidas a distancia. Esta Dirección especificará los contenidos de estas asignaturas que, teniendo carácter esencial para alcanzar las competencias para el egreso, no pueden impartirse en las unidades de destino para los alumnos del último curso del currículo, al tener un carácter esencial.

Los contenidos esenciales, deberán ser impartidos y evaluados de forma presencial, y su calificación será tenida en cuenta en relación con la nota final de la asignatura, según se indique en las adendas de las guías docentes correspondientes. Las condiciones restrictivas relacionadas con la condición de superar con una calificación igual o mayor que cinco cada una de las unidades didácticas que componen la asignatura/módulo quedarán eliminadas en las adendas.

Las actividades de instrucción y adiestramiento se adaptarán a las restricciones consecuentes del estado de alarma y a las restricciones higiénico-sanitarias que se establezcan en cada momento.

#### 3. CUERPO GENERAL Y CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

- 3.1 Todos los cursos, excepto los que corresponden al último de cada currículo, finalizarán el curso en modalidad de enseñanza a distancia.
  - a) Asignaturas/módulos teórico/prácticos.

Se adaptará la metodología y la programación de las evaluaciones a la modalidad de enseñanza a distancia. Aquellos contenidos de carácter esencial se impartirán, evaluarán, y calificarán durante el siguiente curso, adaptando sus contenidos y programación en asignaturas de características similares.

Los alumnos de cuarto curso de la escala de oficiales de la especialidad fundamental de Aviación del Ejército de Tierra iniciarán la fase básica de vuelo en la Escuela Militar de Helicópteros, presencialmente, en la fecha que indique el Ejército del Aire.

CVE: BOD-2020-094-10379 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10380

#### b) Formación física.

Constarán como superadas las marcas mínimas exigibles de la formación física de los alumnos que las hubiesen superado en evaluaciones anteriores, incluso si las pruebas superadas lo fueron en evaluaciones realizadas en distintas fechas. La calificación de la asignatura/módulo será la mejor de las marcas realizadas durante el curso.

Aquellos alumnos que no hubiesen superado las marcas mínimas en evaluaciones ya realizadas, tendrán una convocatoria ordinaria y extraordinaria, antes del inicio del siguiente curso, preferentemente a finales de agosto de 2020. Si aún así, tras la evaluación ordinaria o extraordinaria no fuesen superadas, se progresará de curso, siendo la calificación definitiva la que se obtenga el curso siguiente en la asignatura/módulo de misma denominación.

#### c) Instrucción y adiestramiento.

Las semanas de instrucción y adiestramiento pendientes de realización se programarán para el siguiente curso, adaptándolas al tiempo disponible. Se superará la asignatura/ módulo cuando la nota media de las evaluaciones previas ya efectuadas sea igual o mayor que cinco, incluso si alguna calificación parcial fuese menor que cinco.

- 3.2. Últimos cursos de cada currículo finalizarán el curso en modalidad de enseñanza presencial, para realizar las actividades esenciales que no puedan ser impartidas en las Unidades de destino.
  - a) Asignaturas/módulos teórico/prácticos.

Para poder ingresar en la escala será necesario haber recibido docencia, y haber superado, al menos, el 85% de la carga lectiva total de las asignaturas/módulos impartidos a distancia, y la carga esencial en carácter presencial.

Se considerarán las calificaciones realizadas por la evaluación continua, tanto presenciales como a distancia, y en el caso de que la nota final sea igual o mayor a 5 implicará el egreso del alumno, en caso contrario acudirá a la convocatoria de finales de agosto.

Para los alumnos de la especialidad fundamental de Aviación del Ejército de Tierra, la impartición de los módulos teórico-prácticos de vuelo de 3° curso de la escala de suboficiales, se continuará una vez lo permita la situación, hasta la fecha de ingreso en la escala. Se contemplarán para la nota final, las calificaciones que se puedan registrar hasta esa fecha. La formación de vuelo no realizada durante la enseñanza de formación se realizará, sin solución de continuidad, al inicio del próximo curso, enmarcada en el ámbito de la enseñanza de perfeccionamiento, hasta alcanzar todas las competencias.

#### b) Formación física.

Constarán como superadas las marcas mínimas exigibles de la formación física de los alumnos que las hubiesen superado en evaluaciones anteriores, incluso si las pruebas superadas lo fueron en evaluaciones realizadas durante el curso.

Aquellos alumnos que no hubiesen superado las marcas mínimas en evaluaciones ya realizadas, tendrán una evaluación ordinaria en julio y otra extraordinaria, antes del inicio del siguiente curso, preferentemente a finales de agosto de 2020. Si no fuesen superadas, se les proporcionará un adelanto de la siguiente convocatoria, o una extraordinaria en su caso, a celebrar un mes después de haber realizado la anterior, ingresando en la escala en esa fecha, una vez superadas las marcas mínimas.

#### c) Instrucción y adiestramiento.

Será necesario haber recibido docencia, y haber superado, al menos el 70% de la Instrucción y Adiestramiento que se haya podido ejecutar.

Las actividades esenciales de instrucción y adiestramiento se programarán presencialmente adaptándolas al tiempo disponible, antes de la finalización del currículo. Esta asignatura/módulo se superará cuando la nota media de las evaluaciones previas ya

CVE: BOD-2020-094-10380 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10381

efectuadas y las realizadas sobre las actividades presenciales sea igual o mayor que cinco, incluso si alguna calificación parcial fuese menor que cinco.

#### 3. CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

a) Asignaturas/módulos teórico/prácticos.

Todos los contenidos de los currículos que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

b) Formación física.

Constarán como superadas las marcas mínimas exigibles de la formación física de los alumnos que las hubiesen superado en evaluaciones anteriores, incluso si las pruebas superadas lo fueron en evaluaciones realizadas en distintas fechas. La calificación de la asignatura/módulo será la mejor de las marcas realizadas durante el curso.

Aquellos alumnos que no hubiesen superado las marcas mínimas en evaluaciones ya realizadas, tendrán una evaluación ordinaria presencial y otra extraordinaria, antes del inicio del siguiente curso. Si no fuesen superadas, se les proporcionará un adelanto de la siguiente convocatoria, o una extraordinaria en su caso, a celebrar un mes después de haber realizado la anterior, ingresando en la escala en esa fecha, una vez superadas las marcas mínimas.

c) Instrucción y adiestramiento.

Será necesario haber recibido docencia, y haber superado, al menos el 70% de la instrucción y adiestramiento que se haya podido ejecutar.

Las competencias conseguidas a través del módulo de instrucción y adiestramiento se dan por alcanzadas con las ya realizadas durante el curso, no considerándose esencial las actividades que faltaban por ejecutar. Esta asignatura/módulo se superará cuando la nota media de las evaluaciones previas ya efectuadas sea igual o mayor que cinco, incluso si alguna calificación parcial fuese menor que cinco.

Madrid, 8 de mayo de 2020.—El General de Ejército JEME, Francisco Javier Varela Salas.

CVE: BOD-2020-094-10381 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10382

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

#### Resolución 516/06896/20

Cód. Informático: 2020009668.

Resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército, por la que se establecen criterios para determinar la superación del currículo de aplicación a los alumnos del ciclo 02/2019, de formación para incorporarse a la Escala de Tropa del Cuerpo General del Ejército de Tierra.

En aplicación de la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos, se determinan los criterios de superación del currículo de la enseñanza militar de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército de Tierra, aprobado por Orden DEF/177/2019, de 18 de febrero, para los alumnos del ciclo de formación 02/2019 para incorporarse a la Escala de Tropa, al adquirir las competencias incluidas en dicho currículo, bien en la enseñanza de formación, modalidad presencial, a distancia o ambas, o bien, esté previsto que se alcancen mediante el desarrollo de determinadas prácticas, una vez egresados.

CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR LA SUPERACIÓN DEL CURRÍCULO DEL PERSONAL DEL CICLO DE FORMACIÓN 02/2019 PARA INCORPORARSE A LA ESCALA DE TROPA DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA

- 1. Para la superación de los diversos módulos se mantendrán los criterios de asistencia fijados y que serán calculados considerando la suma de la docencia impartida presencialmente y a distancia, pero aplicado únicamente al tiempo dedicado a instrucción y adiestramiento que se ha podido ejecutar.
- 2. Para egresar será necesario haber impartido en las modalidades presencial y a distancia una carga lectiva de al menos el 85% de la carga lectiva total de los módulos que figuran en horas.
- 3. Durante el tiempo de enseñanza a distancia se seguirá realizando la evaluación continua de conocimientos, mediante la evaluación y calificación de ejercicios, pruebas, trabajos, cuestionarios, entrevistas virtuales, heteroevaluaciones, etc, finalizando las asignaturas cuando corresponda con esta modalidad.
- 4. Todos los módulos evaluados deberán ser superados, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes o sus adendas, excepto en lo referente a las pruebas físicas a superar durante la Fase de Formación Específica y de Especialidad Fundamental, que se considerarán superadas si así lo fueron, en la Fase de Formación Militar General, con la calificación obtenida.
- 5. La calificación de los módulos teóricos se obtendrá de la media de los controles correspondientes a la evaluación continua ya realizados por los alumnos antes de abandonar el Centro de Formación, y las heteroevaluaciones que se hayan realizado en el Campus Virtual Corporativo de la Defensa.
- 6. La calificación de la instrucción táctica será la media de las obtenidas en las diferentes tareas y marchas ya realizadas en el Centrode Formación.
- 7. Los contenidos impartidos de manera presencial y a distancia deberán proporcionar todas las competencias del currículo, de acuerdo con las guías docentes y sus adendas. Las competencias alcanzadas de forma limitada por falta de las últimas semanas de prácticas deberán completarse en las propias Unidades de destino.

La finalización del ciclo, prevista para el tres de abril de 2020, se atrasará hasta el treinta de abril de 2020.

CVE: BOD-2020-094-10382 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10383

La Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación elaborará un informe dirigido a los Mandos de Primer Nivel del Ejército de Tierra que reciban las incorporaciones del personal de este ciclo de formación, donde se reflejarán aquellas competencias que, habiéndose alcanzado, lo han sido de forma limitada y que por tanto deberían ser reforzadas en las propias Unidades de destino.

Madrid, 30 de abril de 2020.—El General de Ejército JEME, Francisco Javier Varela Salas.

CVE: BOD-2020-094-10383 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10384

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

#### Resolución 632/06897/20

Cód. Informático: 2020009531.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Armada por el que se establecen los niveles mínimos a alcanzar en los contenidos curriculares de las enseñanzas de formación de las escalas de oficiales, suboficiales y tropa y marinería, del curso 2019-20.

En aplicación de la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, se establecen los niveles mínimos a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación que actualmente se imparten en la Armada, que serán exigidos para que los alumnos puedan progresar de curso o egresar de los Centros Docentes en este año escolar 2019-20.

Aquellos contenidos docentes que no se impartan en su totalidad deberán recuperarse en cursos posteriores. En el caso de los últimos cursos de cada plan de estudios, esta Resolución identifica aquellas competencias que se ven más afectadas, que deberán completarse por los alumnos egresados en las unidades de destino.

# NIVELES MÍNIMOS A ALCANZAR EN LOS CONTENIDOS CURRICULARES DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y MTM EN EL CURSO 2019-20

- 1. OFICIALES.
- 5° CGA S/T (último curso de plan de estudios):
- I+A -70 %.
- Resto de módulos -85 %.
- \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Realizar una guardia de oficial de guardia en el puente con seguridad».
  - 4° CGA S/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 3° CGA S/T:
  - I+A -100%.
  - Resto de módulos -90 %.
  - 1° y 2° CGA S/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 5° CIM S/T (último curso de plan de estudios):
  - I+A -80 %.
  - Resto de módulos -85 %.

CVE: BOD-2020-094-10384 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10385

- \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Conocer el empleo de las pequeñas unidades de Infantería de Marina para poder ejercer el mando».
  - 4° CIM S/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 3° CIM S/T:
  - I+A -100%.
  - Resto de módulos –90 %.
  - 1° y 2° CIM S/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 2° CGA C/T (último curso de plan de estudios):
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Realizar una guardia de oficial de guardia en el puente con seguridad».
  - 1° CGA C/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 2° CIM C/T (último curso de plan de estudios):
  - I+A -80 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Conocer el empleo de las pequeñas unidades de Infantería de Marina para poder ejercer el mando».
  - 1° CIM C/T:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 2º CINA (último curso de plan de estudios):
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Dirigir un Servicio Económico Administrativo (SEA) de un BUI, conociendo sus funciones y responsabilidades».
  - 1° CINA:
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - 1° CIA EO-ETO (único curso de plan de estudios):
  - I+A -90 %.
  - Resto de módulos -90 %.
  - MILCOM CGA (único curso de plan de estudios):

CVE: BOD-2020-094-10385 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10386

- I+A -70 %.
- Resto de módulos -85 %.
- \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Auxiliar con solvencia y seguridad al oficial de guardia en el puente».
  - MILCOM CINA (único curso de plan de estudios):
  - I+A -70 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia Específica «Administrar un Servicio Económico Administrativo (SEA) de una BUI, conociendo sus funciones y responsabilidades».
  - MILCOM CIA (único curso de plan de estudios):
  - I+A -90 %.
  - Resto de módulos -90 %.
  - 2. SUBOFICIALES.
  - 3° CAES CGA S/T (último curso de plan de estudios):
  - I+A -85 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia General «Ejercer el mando y liderazgo adecuado a cada situación, en especial en situaciones de riesgo y combate».
  - 1° v 2° CAES CGA S/T:
  - I+A -75 %.
  - Resto de módulos-85 %.
  - 3° CAES CIM S/T (último curso de plan de estudios):
  - I+A -85 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \*Competencia afectada:
- Competencia General «Ejercer el mando y liderazgo adecuado a cada situación, en especial en situaciones de riesgo y combate».
  - 1° y 2° CAES CIM S/T:
  - I+A -75 %.
  - Táctica y Tiro -75 %.
  - Resto de módulos –85 %.
  - CAES CGA C/T (único curso de plan de estudios):
  - I+A -85 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \* Competencias afectadas:
- Competencia General «Ejercer el mando y liderazgo adecuado a cada situación, en especial en situaciones de riesgo y combate».
- Competencia Específica «Ejecutar con seguridad una guardia de mar encuadrado en el control operativo correspondiente».
  - CAES CIM C/T (único curso de plan de estudios):
  - I+A -85 %.
  - Resto de módulos -85 %.

CVE: BOD-2020-094-10386 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10387

- \* Competencias afectadas:
- Competencia General «Ejercer el mando y liderazgo adecuado a cada situación, en especial en situaciones de riesgo y combate».
- Competencia Específica «Auxiliar adecuadamente al mando y, en su caso, ejercer el mando de las pequeñas unidades de la FIM, en particular, en el empleo de los sistemas de armas individuales, colectivos y de apoyo de fuegos de la IM».
  - 3. TROPA Y MARINERÍA.
  - 1er ciclo MTM 2020 CGA-CIM:
  - I+A -75 %.
  - Resto de módulos -85 %.
  - \* Competencia afectada:
- Competencia General «Alcanzar una adecuada formación naval-militar y dominar las habilidades y destrezas de la instrucción básica de combate de la Armada, así como el manejo de armas, municiones, equipos y demás medios de dotación individual reglamentaria que se determinen».

Madrid, 6 de mayo de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2020-094-10387 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10388

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2020009608.

Instrucción 16/2020, de 21 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se modifica la Instrucción 12/2014, de 12 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Aire, por la que se aprueban las normas para la designación y registro de las aeronaves militares.

El Decreto 416/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro y Matrícula de Aeronaves, en su artículo 4, establece que a efectos de matriculación las aeronaves militares quedan sujetas a su regulación peculiar.

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó la Orden PRE/1720/2012, de 20 de julio, por la que se regula el registro y matriculación de aeronaves militares y el procedimiento para establecer la designación militar de las mismas.

Dicha norma, en su disposición final primera, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación.

En consecuencia, se desarrolló la Instrucción 12/2014, de 12 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas para la designación y registro de las aeronaves militares.

El Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles derogó el Decreto 416/1969, de 13 de marzo, recogiendo igualmente las particularidades de las aeronaves militares.

Posteriormente, a similitud de lo regulado en el ámbito de la aviación civil, se aprobó la Orden PCI/236/2019, de 28 de febrero, que modifica la Orden PRE/1720/2012, de 20 de julio, eximiendo a las aeronaves militares pilotadas remotamente, de masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg, de la matriculación e inscripción en el Registro de Aeronaves de la Defensa.

A la vista de lo anterior, resulta conveniente dar continuidad al proceso normativo y trasladar al ámbito de competencias del Jefe de Estado Mayor del Aire la citada exención. En su virtud.

#### **DISPONGO:**

Artículo único. Modificación de la Instrucción 12/2014, de 12 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas para la designación y registro de las aeronaves militares.

La disposición general segunda, de la Instrucción 12/2014, de 12 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas para la designación y registro de las aeronaves militares, queda redactada de la siguiente forma:

«Segunda. Ámbito de Aplicación.

Lo preceptuado en esta instrucción será de aplicación exclusiva y obligatoria para las aeronaves militares, con arreglo a lo establecido en el artículo catorce, primero, de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea. Se excluirán las bombas (guiadas o no) y los misiles de todo tipo (balísticos, crucero, etc.), que serán considerados armamento, así como las aeronaves militares pilotadas por control remoto con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg, que se regularán por su propia Instrucción.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de abril de 2020.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.



Sec. V. Pág. 10389

Núm. 94 Lunes, 11 de mayo de 2020

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA**

Resolución 452/38120/2020, de 6 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se prorrogan las medidas adoptadas en la Resolución 400/38078/2020, de 18 de marzo, por la que se aplaza el proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, aprobado por Resolución 452/38033/2020, de 13 de febrero.

La Resolución 400/38078/2020, de 18 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, adopta medidas relativas al aplazamiento del proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, aprobado por Resolución 452/38033/2020, de 13 de febrero, por un periodo de 15 días naturales, prorrogable si la situación así lo requiere.

Posteriormente, por Resolución 452/38100/2020, de 30 de marzo y por Resolución 452/38105/2020, de 13 de abril, y por Resolución 452/38118/2020, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, se porrogaron las medidas adoptadas en la Resolución 400/38078/2020.

Motivado por situación sanitaria derivada de la evolución del COVID-19, se hace necesario establecer una nueva prórroga de las medidas ya adoptadas.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere en materia de personal, enseñanza y sanitaria el artículo 8 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación al proceso de Reclutamiento para adquirir la condición de personal militar de tropa y marinería, dispongo:

Única.

Se prorrogan hasta el 14 de mayo de 2020 las medidas adoptadas en la Resolución 400/38078/2020, de 18 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determina el aplazamiento de las pruebas del Primer Ciclo del proceso de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, convocado por Resolución 452/38033/2020, de 13 de febrero.

Madrid, 6 de mayo de 2020.-El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

(B. 94-1)

(Del *BOE* número 128, de 8-5-2020.)

CVE: BOD-2020-094-10389 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 94

Lunes, 11 de mayo de 2020

# Sec. V. Pág. 10390

## V. - OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 30 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de marzo 2020.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/07/pdfs/BOE-A-2020-4864.pdf

(B. 94-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 7 de mayo de 2020.

CVE: BOD-2020-094-10390 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod